PRIMERA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN) A LA CARTA DE ACEPTACIÓN - CONTRATO No. 0045-ARC-CBNL01-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" Y LA SEÑORA SARA LORENA RUSINQUE SALINAS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES GLOBAL PEÑA, CON NIT 1233898227-5

La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, Comandante de la Base Naval No. 1 ARC Bolívar, debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 de 24 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Acta de Posesión No 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "*por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional"*, y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional - Base Naval No. 1 A.R.C. "Bolívar", en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte la señora SARA LORENA RUSINQUE SALINAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 1.233.898.227, propietaria del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES GLOBAL PEÑA. con NIT No. 1233898227-5 que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente primera modificación (Prórroga) a la aceptación de oferta - Contrato No. 0045-ARC-CBNL01-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES DE LA "FUERZA NAVAL DEL CARIBE" de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "F", previas las siguientes consideraciones:

a) Que los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

b) Que la Aceptación de Oferta - Contrato No.0045-ARC-CBNL01-2026 fue suscrito el día 12 de mayo de 2026, por la suma de CIENTO UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (101.034.000,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, con plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026.

c) Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2026, el contratista, solicita una prórroga en el plazo de ejecución hasta el 10 de septiembre de 2026.

d) Que mediante Oficio No. 20260020822719383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL01-DETIC-DISET-29.25 del 31 de agosto de 2026, el supervisor solicita a la señora Comandante de la BNL01 llevar a cabo la primera modificación al contrato No.0045-ARC-CBNL01-2026, consistente en prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 10 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento de la entrega total de los ítems por parte del contratista.

e) Que mediante ponencia de fecha 31 de agosto de 2026 el señor Capitán de Fragata GUILLERMO ALEJANDRO GARCÍA DOMINGUEZ, solicita la realización de la prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de septiembre de 2026, teniendo en cuenta no se ha completado la entrega de bienes.

f) Que en aras de garantizar la plena satisfacción de las necesidades, esta modificación se convierte en una herramienta eficaz dentro del proceso contractual que está directamente relacionada con el objeto del contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-PRÓRROGA: Modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de ampliar, quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o hasta agotar los recursos. La Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR" no efectuará recepción de bienes o servicios con posterioridad al cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

NOTA: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento del plazo de entrega, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS: a) oficio de fecha 31 de agosto de 2026 del contratista, Oficio No. 20260020822719383 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL01-DETIC-DISET-29.25 del 31 de agosto de 2026 del supervisor, y ponencia de fecha 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan que todas las cláusulas, estipulaciones, y demás condiciones de la Aceptación de oferta - Contrato No 0045-ARC-CBNL01-2026 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas, y/o corregidas en el presente

acuerdo, continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La primera modificación (Prórroga) de la carta de aceptación - Contrato No. 0045-ARC-CBNL01-2026 se perfecciona con la aprobación en SECOPII por las partes y la modificación de las garantías acorde lo establecido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 *"los contratos estatales constaran por escrito"* previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.